

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00133-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: JORGE ENRIQUE MUÑOZ USEDA

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL por intermedio de apoderado judicial, contra JORGE ENRIQUE MUÑOZ USEDA, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Se sirva aclarar el hecho cuarto de la demanda y el literal c del acápite de pretensiones respecto a la razón por la cual pretende el cobro de intereses moratorios desde el 20 de mayo de 2020, cuando del instrumento cambiario se avizora que se pactó como fecha de vencimiento de la obligación el 27 de enero de 2021.
2. Se sirva precisar la fecha desde la cual hace uso de la cláusula aceleratoria, esto de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 431 del C.G.P.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 036 Hoy 9 de abril de 2021**, a las 8:00 am y se desfiga a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8f26913dc705e7e015b95cf8e9dd106599418634221458b9f7d50fcc909f9**
Documento generado en 08/04/2021 12:12:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>